



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

La **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022 “Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”** Por lo que se ordenó: “**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,**”, EE-00153-202209871-Sigef Id: **467691**, la empresa Certimail reporta **NO APERTURA DEL CORREO**, el día 13/06/2022, así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022** y documentos anexos en (05) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **LUZ MERY NIÑO BARRERA**, identificado (da) con cédula de ciudadanía N° **51.720.486**, citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **23** días del mes de **Junio** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **01** días del mes de **Julio** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA M

CLAUDIA M

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha fijación aviso: 23/06/2022

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha retiro aviso: 01/07/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202209871-Sigef Id: 467691
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 02-junio-2022 12:00:37
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: LUZ MERY NIÑO BARRERA
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

Luz Mery Niño Barrera

KR 5r No. 46H – 13 Sur Barrio: Molinos Sur

Correo: luzsamy63@hotmail.com

Teléfono: 3204550103

Bogotá

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



**Asesora de Dirección
Comunicaciones y Servicio al Ciudadano**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Claudia Marcela Mahecha	Contratista	Servicio al Ciudadano	

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022

Página 1 de 8

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la peticionaria y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	443942 del 01 de febrero de 2022
Id Asociado	447692
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ
Tipo Trámite	NUEVO ESTUDIO
Documento de la solicitante	51.720.486
Nombre de la solicitante	LUZ MERY NIÑO BARRERA
Fecha Nacimiento de la solicitante	20 de octubre de 1963
Teléfono de Contacto	3204550103
Dirección de correspondencia	Carrera 5 R # 49 H 13 sur Bogotá D.C.
Notificación Electrónica	Luzsamy63@hotmail.com

Que con radicado Id No. 443942 del 01 de febrero de 2022, la señora **LUZ MERY NIÑO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.486, solicita el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez en los términos de la Ley 100 de 1993, aportando para tal efecto los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud pensional debidamente diligenciado.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022

Página 2 de 8

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento.
- Certificado de tiempos de servicio y devengados con la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., CETIL No. 202101899999061900190024.
- Certificación de no pensión expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y la UGPP.
- Declaración juramentada rendida por la solicitante, en la que informó bajo gravedad de juramento que no se encuentra gozando de pensión, que no está adelantando solicitud ante otra administradora de pensiones, respecto de una prestación que sea incompatible con la prestación solicitada en FONCEP y que manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que según certificado, expedido por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales del FONCEP (Adjunto Id No. 447692 del 16 de febrero de 2022), se indica que la peticionaria no registra solicitud de cobro de cuota parte pensional por pagar, como tampoco reconocimiento, emisión o pago de bono pensional; igualmente según certificado expedido por el Grupo Funcional de Nómina de FONCEP, se indica que la solicitante NO está percibiendo pensión por parte de esta Entidad. Así mismo, revisado el aplicativo SIAFP de Asofondos, SISPRO (Sistema Integral de Información de la Protección Social) y RUAF (Sistema Único de Afiliación) del Ministerio de Salud y el archivo masivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la señora **LUZ MERY NIÑO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.486, no se encuentra reportada con prestación.

Que la solicitante, a la fecha cuenta con **58 años de edad**.

Que se validó la información de la historia laboral del solicitante, mediante la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL, de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Trabajo No. 202101899999061900190024, en la cual se encuentra acreditado el siguiente tiempo de servicio:



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022

Página 3 de 8

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”



FORMATO REVISIÓN HISTORIA LABORAL DE LA GERENCIA DE PENSIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

Nombre del Solicitante: **LUZ MERY NIÑO BARRERA**
Fecha de Nacimiento: **20/10/1963**

Tipo de Identificación: **CC** Identificación: **51.720.486**

NIT	Entidad	Tipo	Fecha Inicial	Fecha final	Intensidad horaria	Días nominales	Interrupciones	Simultaneidad	Días Reales
899.999.061	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	ENTI	15/02/1993	31/12/1995	8	1.036,00	0	0,00	1.036,00
899.999.061	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	ENTI	22/01/1992	19/12/1992	8	328,00	0	0,00	328,00
899.999.061	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	ENTI	15/03/1991	13/12/1991	8	269,00	0	0,00	269,00
Totales:									1.633

Que así las cosas, el total de Tiempo cotizado en la Caja de Previsión Social del Distrito es de **1633** días, equivalentes a **233** semanas.

Que la cuantía de la indemnización sustitutiva se determinó aplicando la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$, donde SBC es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó a la administradora que efectúa el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, como a continuación se transcribe:

Entidad	Fecha Inicio	Fecha Final	Salario Básico	Salario Básico Anual	Factor Salarial	Valor Devengado	Días efectivos para el cálculo	Semanas	Salario Actualizado Ponderado	IPC Utilizado	Salario Actualizado Fecha de Pago
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	15/03/1991	13/12/1991	0	487.786,00	0,00	487.786,00	269	38	6.708.803,93	145,56	7.100.334,13
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	22/01/1992	19/12/1992	0	909.063,00	0,00	909.063,00	328	46	10.012.071,91	137,73	10.434.101,63
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	15/02/1993	31/12/1993	0	1.103.514,00	0,00	1.103.514,00	316	45	9.883.086,04	100,9	10.122.261,85
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	01/01/1994	31/12/1994	0	1.572.000,00	0,00	1.572.000,00	360	51	11.761.473,64	89,78	11.761.473,64
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	01/01/1995	31/12/1995	0	1.886.400,00	0,00	1.886.400,00	360	51	11.512.985,04	73,24	11.512.985,04
Totales:							1633	233	49.878.420,56		50.931.156,29

RESUMEN	
Tiempo laborado:	1633
Semanas:	233
Promedio semanal:	\$ 218.320,93
Indemnización:	\$ 1.155.993,00
Valor a Pagar	\$ 1.155.993

Promedio Semanal: $(\$ 50.931.156,29 / 1633) * 7 = \$ 218.320,93$

Indemnización: $((\$ 218.320,93 * 233) * 5\%) * 45,45\% = \$ 1.155.993$

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022

Página 4 de 8

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de **\$1.155.993 M/CTE** en cuantía única.

Que en los términos del artículo 60., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que son normas aplicables; artículo 37 Ley 100 de 1993, artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993, sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado, que declaró nulo el término “afiliados” y “afiliado” contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001, y el acta del Comité de Conciliación del FONCEP, llevado a cabo el 29 de abril del 2010, se estableció la posición institucional frente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, determinándose que procederá el reconocimiento y pago de dicha prestación económica no solo por los aportes efectuados en vigencia del Sistema General de Pensiones Ley 100 de 1993, sino por los efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho sistema, artículo 2° del Decreto 1730 de 2001.

Que el artículo 7 del Decreto 491 de 2020 señala; *“Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”*.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022

Página 5 de 8

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: *“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos”* ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que en el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que los incisos 2° y 3° del numeral 2° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señalan; *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*, por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022

Página 6 de 8

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez solicitada por la señora **LUZ MERY NIÑO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.486, en cuantía única de **\$1.155.993 M/CTE M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que la beneficiaria no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho Banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **LUZ MERY NIÑO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.486, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022

Página 7 de 8

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese en forma electrónica el presente Acto Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Firmado digitalmente
por JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.06.01 16:56:18 -0500
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas





Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
-----------	--------	-------	-------------	-------	-------



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000749 del 1 de Junio de 2022

Página 8 de 8

“Por la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

<i>Proyectó</i>	<i>Jennifer Rodríguez Gutiérrez</i>	<i>Profesional</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		<i>31/05/2022</i>
<i>Liquidó</i>	<i>José Edgar Rusinque Zambrano</i>	<i>Contratista</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		<i>31/05/2022</i>
<i>Revisó</i>	<i>Miguel Antonio Grattz lozano</i>	<i>Profesional</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		<i>31-05-2022</i>
<i>Aprobó</i>	<i>Giovana Gutiérrez Castañeda</i>	<i>Gerente</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		<i>01-06-2022</i>

Recibo: 467691 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Jue 2/06/2022 14:07

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

	
<small>Powered by RPost®</small>	

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
luzsamy63@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	02/06/2022 05:07:46 PM (UTC)	02/06/2022 12:07:46 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	467691 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<luzsamy63@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB4645A25D6AEA553FE9DF14B4C8DE9@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	02/06/2022 05:07:43 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	B4A09C8874973846D9957F8BFFBC0D152DFF270D
Tamaño del Mensaje:	636622
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
147.5 KB	467691_2022621122798.pdf
299.7 KB	RESOLUCIÓN000749_2022_202261173235600_20226212040803.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
6/2/2022 5:07:43 PM starting hotmail.com/{default} 6/2/2022 5:07:43 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.33) 6/2/2022 5:07:43 PM connected from 192.168.10.11:58245 6/2/2022 5:07:43 PM >>> 220 DM6NAM10FT060.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Thu, 2 Jun 2022 17:07:43 +0000 6/2/2022 5:07:43 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-DM6NAM10FT060.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-SIZE 49283072 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-PIPELINING 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-DSN 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-STARTTLS 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-8BITMIME 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-BINARYMIME 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-CHUNKING 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-SMTPUTF8 6/2/2022 5:07:44 PM <<< STARTTLS 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 6/2/2022 5:07:44 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 6/2/2022 5:07:44 PM tls:Cert:

/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 6/2/2022 5:07:44 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-DM6NAM10FT060.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-SIZE 49283072 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-PIPELINING 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-DSN 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-8BITMIME 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-BINARYMIME 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250-CHUNKING 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/2/2022 5:07:44 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 6/2/2022 5:07:44 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 6/2/2022 5:07:44 PM <<< DATA 6/2/2022 5:07:44 PM >>> 354 Start mail input; end with . 6/2/2022 5:07:45 PM <<< . 6/2/2022 5:07:46 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=12764642807065, Hostname=SN6PR07MB4767.namprd07.prod.outlook.com] 644191 bytes in 0.993, 633.198 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 6/2/2022 5:07:46 PM <<< QUIT 6/2/2022 5:07:46 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 6/2/2022 5:07:46 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.33) in=907 out=635059 6/2/2022 5:07:46 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: luzsamy63@hotmail.com Subject: Certificado: 467691 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®